

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 609

Panamá, 22 de junio de 2009

**Proceso Ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

**Incidente de levantamiento de
secuestro** interpuesto por el
licenciado Rolando Urrutia
Borrero, en representación de
Econo-Finanzas, S.A., dentro
del proceso ejecutivo por cobro
coactivo que le sigue la **Caja
de Ahorros** a Pablo Castillo
Samudio.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De la lectura del expediente del proceso ejecutivo
adelantado por la Caja de Ahorros, se desprende que el 20 de
agosto de 2002, el juzgado executor de dicha institución
libró auto de mandamiento de pago en contra de Pablo Castillo
Samudio, por la suma B/.1,514.15, en concepto de capital,
gastos e intereses, sin perjuicio de los nuevos intereses y
gastos de cobranza que se ocasionaran hasta la cancelación
total de la obligación perseguida. (Cfr. foja 7 del
expediente ejecutivo).

Posteriormente, mediante auto 2545 de fecha 22 de agosto de 2002, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros decretó formal secuestro en contra de dicha persona, sobre todos los bienes inmuebles inscritos o no, valores, títulos-valores, prendas, joyas, bonos, cuentas bancarias, dinero en efectivo o sus signos representativos, el 15% del salario mínimo y otros bienes muebles secuestrables de propiedad del demandado, hasta la concurrencia de la suma antes indicada. (Cfr. foja 8 del expediente ejecutivo).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros giró el oficio JQ(255-02)1054 de 27 de febrero de 2003, que se remitió a la Dirección de Registro Único de Vehículos Motorizados de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, con el fin de comunicarle del secuestro decretado respecto de los bienes de Pablo Castillo Samudio, específicamente del vehículo marca Kia, modelo avella, color verde, con matrícula 805173, inscrito en el Municipio de Dolega, provincia de Chiriquí, que aparece inscrito a su nombre, procediéndose en consecuencia con la ejecución del referido secuestro. (Cfr. fojas 37 y 38 del expediente ejecutivo).

Por otra parte, se encuentra acreditado en autos que Econo-Finanzas, S.A., promovió un proceso ejecutivo hipotecario en contra de Pablo Castillo Samudio, dentro del cual el Juzgado Primero de Circuito de lo Civil, del Tercer Distrito Judicial de Chiriquí, emitió el auto 1063 de 30 de diciembre de 2008, por el cual se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado y se ordenó el embargo, a favor del

banco acreedor, sobre el vehículo previamente descrito, cuya hipoteca consta inscrita en el Registro Público en la Sección de Bienes Muebles a la ficha 163229, documento 173209, desde el 21 de noviembre de 2000, hasta la concurrencia de B/.18,839.00, en concepto de capital, intereses y costas.(Cfr. fojas 1 del expediente judicial).

Ante la medida decretada por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros de Panamá, sobre el bien mueble ya descrito en párrafos anteriores, Econo-Finanzas, S.A., hoy incidentista, a través de su apoderada judicial, ha comparecido al proceso ejecutivo por cobro coactivo que esta entidad estatal le sigue a Pablo Castillo Samudio, con el objeto de promover el incidente de rescisión de secuestro bajo examen. (Cfr. 3 a 4 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, para que proceda un incidente de rescisión de secuestro deben cumplirse previamente los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, que se transcribe a continuación para una mejor comprensión de este análisis:

"Artículo 560. Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1. ...

2.Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una

certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo..." (el subrayado es nuestro)

Al confrontar las constancias del expediente con la norma antes citada, puede advertirse que en sustento de su pretensión la sociedad incidentista ha aportado la certificación visible al reverso de la foja 1 del expediente judicial, expedida por el juez primero de Circuito de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Chiriquí y su secretaria judicial, dentro del proceso ejecutivo hipotecario seguido por Econo-Finanzas, S.A., en contra de Pablo Castillo Samudio, en la cual se expresa que la hipoteca sobre el vehículo objeto de la medida cautelar decretada por la Caja de Ahorros consta inscrita en el Registro Público en la Sección de Bien Mueble, a la ficha 163229, documento 173209, **desde el 21 de noviembre de 2000.**

Según se puede apreciar en la referida certificación, también se hace constar que en el proceso ejecutivo hipotecario antes indicado se ha dictado el auto 1063 de 30 de diciembre de 2008, mediante el cual se decretó embargo sobre el bien inmueble antes descrito y que dicho embargo se encuentra vigente. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

Por lo antes expuesto, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de rescisión de secuestro interpuesto por el licenciado Rolando Urrutia Borrero, en representación del Econo-Finanzas, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Ahorros a Pablo Castillo Samudio.

III. Pruebas.

Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que la Caja de Ahorros le sigue a Pablo Castillo Samudio, que reposa en la Secretaría de la Sala.

IV. Derecho.

Aducimos como fundamento de Derecho el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General